

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hervás, que consiste en redefinir usos complementarios compatibles en cada ordenanza, principalmente para usos residenciales.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de abril de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario

Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Los artículos 72, 85, 98, 110, 122 y 134, de la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hervás, quedan redactados como sigue:

Artículo 72.- Usos de la Edificación.

a) Aparcamiento-cochera (para nueva edificación). Permitido en Grupo I y VI, prohibido en todos los demás.

Se exige la habilitación de una plaza cubierta para automóvil por cada vivienda o por cada 100 m² de uso comercial o de oficina construida, para todo tipo de edificación, a menos que se justifique que es imposible su realización por condiciones estéticas o de otro tipo.

Se admite el cumplimiento de esta obligación mediante la provisión de la plaza de garaje en otro lugar distinto del edificio para el que se solicite licencia, siempre que se encuentre en el interior de la misma zona de ordenanza y que el instrumento notarial asegure la indivisibilidad de la propiedad entre la vivienda y la plaza de garaje.

b) Vivienda.- Permitida en Grupo I y II.

c) Industria.- Permitida la primera categoría en situaciones A y B. Si es en planta sótano sólo se permite almacén y aseos y su acceso será a través del interior del local industrial situado en planta baja.

d) Comercio.- Permitidos los Grupos I y II. En sótano, sólo cuando a éste se acceda a través del interior del local comercial situado en planta baja: sólo para almacén y aseos.

e) Oficinas.- Permitidas en Grupo I en planta baja y sótanos para almacén o aseos cuando a éste se acceda a través del interior

del local de oficinas situado en planta baja. El Grupo II permitido en planta baja y primera con acceso independiente a través del local de planta primera.

f) Hostelería y Hoteles.- Permitido en sus tres Grupos en edificio exclusivo o permitido en el Grupo I en planta baja y sótano para uso de almacén o aseos siempre que su acceso sea a través del interior del local de planta baja.

Permitido el Grupo II en planta baja así como en plantas primera y sótano (en esta planta sólo para almacén o aseos) siempre que su acceso sea a través del local en planta baja. Permitido el Grupo III en todas las plantas.

g) Cultural, espectáculos y salas de reunión. Permitido el Grupo I en planta baja y planta primera. Permitido el Grupo II en planta baja y planta primera, con acceso independiente o a través del local principal de planta baja. Permitido el Grupo III sólo en edificio exclusivo. Permitido el Grupo IV sólo en planta baja. Permitido el Grupo V sólo en edificio exclusivo.

h) Educativo.- Permitido el Grupo I en plantas baja y planta primera.

Permitido el Grupo II en planta baja; planta primera, con acceso independiente o a través del local principal de planta baja.

Permitido el Grupo III sólo en edificio exclusivo.

Permitido el Grupo IV sólo en planta baja.

Permitido del Grupo V sólo en edificio exclusivo.

i) Sanitario.- Permitido sólo el Grupo II.

j) Religioso.- Permitido en sus dos grupos. Los locales de culto sólo en planta baja o edificio independiente, con accesos distintos de los de las viviendas.

k) Deportivo.- Permitido en Grupo I en planta baja y sótano para uso de almacén y aseos con acceso a través del local de planta baja.

l) Agropecuario.- Permitido el Grupo I, dentro de las limitaciones que otras ordenanzas municipales pudieran imponer. Prohibidos todos los demás.

Artículo 85.- Usos de la Edificación.

a) Aparcamiento-cochera. Permitido en los Grupos I, II y VI. Prohibido en todos los demás.

b) Vivienda, permitida en los Grupos I y II. Prohibido en el Grupo III.

c) Industria. Permitida la primera categoría en situaciones A y B. Si es en planta sótano, sólo se permite el uso de almacén y aseos, y su acceso será a través del interior del local industrial situado en planta baja.

d) Comercio. Permitidos los Grupos I, II y IV, en sótano, sólo cuando a éste se acceda a través del interior del local comercial situado en planta baja: sólo para almacén y aseos. Permitido el grupo III sólo en edificio exclusivo.

e) Oficinas. Permitidos los Grupos I y II. En sótano, sólo para almacenes, aseos y archivos.

f) Hostelería y hoteles. Permitido en sus tres grupos en edificio exclusivo o permitido en el Grupo I en planta baja y sótano para uso de almacén o aseos siempre que su acceso sea a través del interior del local de planta baja.

Permitido el Grupo II en planta baja así como en plantas primera y sótano (en esta planta sólo para almacén o aseos) siempre que su acceso sea a través del local en planta baja.

Permitido el Grupo III en todas las plantas.

g) Cultural, espectáculos y salas de reunión. Permitido en edificio exclusivo en los Grupos I y II.

Permitido en el Grupo II sólo en planta baja con acceso independiente del exterior del local principal de planta baja: en sótanos, sólo para almacén y aseos.

Prohibido en todos los demás.

h) Educativo, Permitido el Grupo I en plantas baja y planta primera.

Permitido el Grupo II en planta baja. En planta primera, con acceso independiente o a través del local principal de planta baja.

Prohibido el Grupo III. Permitido sólo en edificio exclusivo.

Prohibido el Grupo IV. Permitido sólo en planta baja.

Prohibido el Grupo V. Permitido sólo en edificio exclusivo.

i) Sanitario. Permitido sólo el Grupo II.

j) Religioso. Permitido en sus dos grupos.

Los locales de culto sólo en planta baja o edificio independiente, con accesos distintos de los de las viviendas.

k) Deportivo. Permitido en sus dos Grupos, en edificio de uso exclusivo.

Permitido en Grupo I en planta baja y sótano para uso de almacén, aseos con acceso a través del local de planta baja.

l) Agropecuario. Prohibido.

Artículo 98.- Usos de la Edificación.

a) Aparcamientos-cochera. Permitidos en Grupo I, II y VI.

b) Viviendas. Permitido en Grupo I.

c) Industria. Permitida la primera categoría en situaciones A y B. Si es en planta sótano, sólo se permite el uso de almacén y aseos, y su acceso será a través del interior del local industrial situado en planta baja.

d) Comercio. Permitidos los Grupos I y II. En sótano, sólo cuando a éste se acceda a través del interior del local comercial situado en planta baja: sólo para almacén y aseos.

e) Oficinas. Permitidos los Grupos I y II. En sótano, sólo para almacenes, aseos y archivos.

f) Hostelería y hoteles. Permitido en sus tres grupos en edificio exclusivo. Permitido en el Grupo I en planta baja y sótano para uso de almacén o aseos siempre que su acceso sea a través del interior del local de planta baja.

Permitido el Grupo II en planta baja así como en plantas primera y sótano (en esta planta sólo para almacén o aseos) siempre que su acceso sea a través del local en planta baja.

Permitido el Grupo III en todas las plantas.

g) Cultural, espectáculos y salas de reunión.

Los grupos I y II se permiten en edificio exclusivo, en planta baja de edificios residenciales siempre que se disponga de acceso independiente desde el exterior y en planta de sótano para un uso de almacén y aseos del propio establecimiento.

Prohibido en todos los demás.

h) Educativo. Permitido el Grupo I en plantas baja y planta primera.

Permitido el Grupo II en planta baja; en planta primera si tiene acceso independiente o a través del local principal de planta baja.

Permitido el Grupo III sólo en edificio exclusivo.

Permitido el Grupo IV sólo en planta baja.

Permitido del Grupo V sólo en edificio exclusivo.

i) Sanitario. Permitido sólo el Grupo II.

j) Religioso. Permitido en sus dos grupos.

Los locales de culto sólo en planta baja o edificio independiente, con accesos distintos de los de las viviendas.

k) Deportivo. Permitido en sus dos Grupos, en edificio de uso exclusivo.

Permitido en Grupo I en planta baja y sótano para uso de almacén, aseos con acceso a través del local de planta baja.

l) Agropecuario. Prohibido.

Artículo 110.- Condiciones de Uso.

Usos de la Edificación.

a) Aparcamientos-cochera. Permitidos los Grupos I y VI. Prohibidos todos los demás.

b) Vivienda. Permitido el Grupo II. Prohibido el Grupo I.

c) Industria. Permitida la primera categoría en situaciones C.

d) Comercio. Permitido el Grupo I en edificio exclusivo y en planta baja de edificio de vivienda siempre que éste sea del mismo titular o residente. El sótano sólo podrá tener un uso para almacenes, aseos y archivos, en el caso que se vincule a un uso comercial.

e) Oficinas. Permitido el Grupo I y II en edificio exclusivo. El Grupo II se permite como anejo de la vivienda del mismo titular o residente.

f) Hostelería y hoteles. Permitido el Grupo II, sólo en edificio exclusivo.

g) Cultural, espectáculos y salas de reunión. Permitidos los Grupos I y II sólo en edificio exclusivo.

h) Educativo. Permitido el Grupo IV, en edificio exclusivo y en planta baja como anejo de la vivienda del mismo titular o residente.

i) Sanitario. Permitido el Grupo II, sólo si la consulta se encuentra aneja a la vivienda de su titular.

j) Religioso. Permitido en todas sus categorías.

k) Deportivo. Permitido el Grupo I, sólo en edificio exclusivo.

l) Agropecuario. Permitidos los Grupos I y III. Prohibidos todos los demás.

Artículo 122.- Condiciones de uso.

Usos de la Edificación.

- a) Aparcamiento-cochera. Permitidos los Grupos I y VI. Prohibidos todos los demás.
- b) Vivienda. Permitido el Grupo II. Prohibido el Grupo I y III.
- c) Industria. Permitida la primera categoría en situaciones C.
- d) Comercio. Permitido el Grupo I en edificio exclusivo y en planta baja de edificio de vivienda siempre que éste sea del mismo titular o residente. El sótano sólo podrá tener un uso para almacenes, aseos y archivos, en el caso que se vincule a un uso comercial.
- e) Oficinas. Permitido el Grupo I y II en edificio exclusivo. El Grupo II se permite como anejo de la vivienda del mismo titular o residente.
- f) Hostelería y hoteles. Permitido el Grupo II, sólo en edificio exclusivo.
- g) Cultural, espectáculos y salas de reunión. Permitidos los Grupos I y II sólo en edificio exclusivo.
- h) Educativo. Permitido el Grupo IV, en edificio exclusivo y en planta baja como anejo de la vivienda del mismo titular o residente.
- i) Sanitario. Permitido el Grupo II, sólo si la consulta se encuentra aneja a la vivienda de su titular.
- j) Religioso. Permitido en todas sus categorías.
- k) Deportivo. Permitido el Grupo I, sólo en edificio exclusivo.
- l) Agropecuario. Permitidos los Grupos I y III. Prohibidos todos los demás.

Artículo 134.- Condiciones de uso.

Usos de la Edificación.

- a) Aparcamiento-cochera. Permitidos los Grupos I y VI. Prohibidos todos los demás.
- b) Vivienda. Permitido el Grupo II. Prohibido el Grupo I y el III.
- c) Industria. Permitida la primera categoría en situaciones C.
- d) Comercio. Permitido el Grupo I en edificio exclusivo y en planta baja de edificio de vivienda siempre que éste sea del mismo titular o residente. El sótano sólo podrá tener un uso para almacenes, aseos y archivos, en el caso que se vincule a un uso comercial.

e) Oficinas. Permitido el Grupo I y II en edificio exclusivo. El Grupo II se permite como anejo de la vivienda del mismo titular o residente.

f) Hostelería y hoteles. Permitido el Grupo II, sólo en edificio exclusivo.

g) Cultural, espectáculos y salas de reunión. Permitidos los Grupos I y II sólo en edificio exclusivo.

h) Educativo. Permitido el Grupo IV, en edificio exclusivo y en planta baja como anejo de la vivienda del mismo titular o residente.

i) Sanitario. Permitido el Grupo II, sólo si la consulta se encuentra aneja a la vivienda de su titular.

j) Religioso. Permitido en todas sus categorías.

k) Deportivo. Permitido el Grupo I, sólo en edificio exclusivo.

l) Agropecuario. Permitidos los Grupos I y III. Prohibidos todos los demás.

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hervás, que consiste en correcciones, redefiniciones, aclaraciones y ampliación del contenido de las Normas Urbanísticas.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de marzo de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de